



Área de Justicia

Lic. Cristian Alberto Araneda Latorre
Consultor Especialista

Consultoría:

“PERFIL DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO DE UN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY EN LA REPÚBLICA DOMINICANA”

Documento Final de Consultoría:

**PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA
- Lineamientos Básicos -**

Santo Domingo, República Dominicana
15 de Marzo de 2004

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRESENTACIÓN	03
Concepto de Libertad Asistida	06
Concepto de Programa	07
Definición, Finalidad y Características Básicas del Programa	07
Vigilancia y Supervisión Personalizada	09
Participación de la Familia del Adolescente	09
Plan Individual de Desarrollo Personal	10
Proceso de Intervención	12
<i>Fase 1: Conocimiento</i>	13
<i>Fase 2: Contacto</i>	14
<i>Fase 3: Convivencia</i>	15
<i>Fase 4: Consolidación</i>	16
Informes Técnicos	17
Recursos del Programa	18
CONCLUSIONES	19

&&&&&&&

PRESENTACIÓN

En entrevista con las Jueces presidentes de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes de las ciudades de Santiago y San Francisco de Macorís, y oídas las opiniones del personal auxiliar de ambos Tribunales, se obtuvo como conclusiones que:

- En ambas ciudades no existe ningún tipo de Centro para remitir a los y las adolescentes en conflicto con la Ley, a realizar un tipo de Programa que les ayude en su desarrollo personal, educativo y de prevención.
- La mayor cantidad de casos recibidos señala que son más los varones que las mujeres, quienes tienen conflictos con la ley.
- Al momento de tomar una medida definitiva frente a un caso, la mayor parte de las veces se realiza una amonestación verbal y se deja en total libertad a los adolescentes; sólo en casos graves, como homicidio, violación y agresión se toma la medida de privación de libertad en un centro especializado, y de no existir cupo los mantienen en libertad asistida hasta la existencia del cupo. No se toman otras medidas alternativas a la privación de libertad pues no hay forma de garantizar su ejecución ni un lugar apropiado para el cumplimiento y la supervisión profesional. (Sólo en un par de casos se ha brindado prestación de servicios comunitarios con seguimiento por parte de algún profesional o religioso, pero no como un programa formal)
- La medida de libertad asistida es la segunda más utilizada después de la amonestación verbal. No existe en la Ley, que aún se ejecuta en los tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 14 – 94, un procedimiento reglamentado de cómo se debe poner en ejecución dicha medida. Tampoco existe una red social adecuada para su cumplimiento. Por lo cual, queda en

una simple asistencia al Tribunal para firmar y presentarse, lo cual no es ejecutado por todos los adolescentes. En algún caso especial se ha trabajado con algún miembro de la familia y adolescente por parte de alguno de los miembros del personal auxiliar. Por lo demás, no existen otras acciones al respecto.

- El personal auxiliar correspondiente a los Tribunales (Psicólogos, Educadores, Asistentes sociales, odontólogos y médicos) no opera completamente. Algunos de ellos no han recibido su salario pues dependían del desaparecido Organismo Rector, y se encuentran aún en período de traspaso institucional al CONANI u otras dependencias. Por lo cual no pueden brindar atención a los y las adolescentes con los cuales se toma una medida de Libertad Asistida, dejándoles prácticamente en una situación de total libertad y en un incumplimiento de las medidas tomadas en la administración de la Justicia.
- Para movilizarse a las residencias de las familias de los adolescentes, los miembros del personal auxiliar del Tribunal, deben auxiliarse de ayudas económicas provenientes de éstos u otros particulares. En el caso de adolescentes que se encuentren en medida de libertad asistida, se debería dar un continuo seguimiento de los sujetos y poseer los recursos adecuados.
- Frente a la cantidad de casos de libertad asistida no se brinda un nivel de respuesta óptima, dejando tal medida socioeducativa en un elemento irreal y hasta pernicioso para la administración de la Justicia, en detrimento de los y las adolescentes necesitados de un programa que no sea privación de libertad, y un espacio libre para las acciones de delitos menores o menos graves.

De aquí que considero se hace necesaria la construcción y puesta en marcha de un Programa de Libertad Asistida, aprovechando los espacios físicos y los recursos de los nuevos Centros de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley, próximos a crearse en estas dos ciudades.

Los y las adolescentes remitidos al programa no estarán físicamente unidos a los que se encuentran en el programa de Privación de Libertad u otros que existan en el Centro, con excepción de aquellas actividades que por su carácter pedagógico y terapéutico, se crean convenientes. Las familias de los adolescentes, por medio de un responsable ante el Centro, estarán obligadas a acompañar todo el proceso del adolescente durante el programa. Una vez concluido el tiempo de duración de la medida de libertad asistida, se brindará un informe al tribunal correspondiente sobre el proceso del adolescente y recomendaciones al respecto, así como a sus familiares y al Juez de Control de la Ejecución de las Sanciones.

En el presente documento, solamente se otorgarán lineamientos básicos. Si bien, es cierto, el equipo multidisciplinario de la Institución deberá construir los planes de ejecución, programa de actividades, sistemas de evaluación y diagnóstico, tipos de informes y elaboración de los mismos, base de datos, cronograma de visitas sociofamiliares, etc.

Del buen funcionamiento del programa dependerá, en cierta medida, la aplicación de las medidas otorgadas por la administración de la justicia de la persona adolescente dentro de los plazos delimitados por la ley y por supuesto más eficientemente, un carácter preventivo de la delincuencia juvenil, una toma de contacto con los programas que el Centro ofrece al nivel de privación de libertad, además de la promoción y atención integral que se brindará a los y las adolescentes y sus familias, beneficiarios primeros del Programa.

&&&&&&&

CONCEPTO DE LIBERTAD ASISTIDA.

Cuando es comprobada la responsabilidad penal de un adolescente, sea por su comisión o por su participación en una infracción a la Ley Penal vigente, y tomando en cuenta la finalidad de las sanciones judiciales, el Juez a cargo del caso, podrá imponer a la persona adolescente en forma simultánea, sucesiva o alternativa, garantizando la proporcionalidad, los siguientes tipos de sanciones:

- a. Sanciones Socioeducativas
- b. Órdenes de Orientación y supervisión
- c. Sanciones privativas de libertad.

La libertad asistida con asistencia obligatoria a programas de atención integral se encuentra dentro del tipo de sanciones socioeducativas.¹

La Ley 136 – 03, en su artículo 330 la define como: “Sanción socioeducativa que tendrá una duración máxima de tres (3) años, y consiste en sujetar, a determinadas condiciones, la libertad al niño, niña o adolescente imputado (a), quien podrá quedar obligado a cumplir cualesquiera de las órdenes de supervisión y orientación que imponga el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes”.

Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes para regular el modo de vida de las personas adolescentes en conflicto con la Ley penal, así como promover y asegurar su formación integral. Tendrán una duración máxima de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ser ordenadas por el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes.²

¹ Cfr. Art. 326. Anteproyecto Ley 136 – 03.

² Ley 136 – 03, Anteproyecto, Art. 333.

CONCEPTO DE PROGRAMA.

Programa es el conjunto de acciones planificadas, coordinadas y ejecutadas por instituciones, organismos e entidades gubernamentales y no gubernamentales con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones sociofamiliares y otras acciones, dirigidos a la protección integral, promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.³

DEFINICIÓN, FINALIDAD Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA.

El Programa de Libertad Asistida corresponde al seguimiento, atención y supervisión personalizada de las actividades del adolescente, durante el tiempo que se le ha impuesto tal medida socioeducativa; ejecutándose ésta la mayor parte del tiempo en su medio sociofamiliar, bajo la custodia de un familiar responsable, y cumpliendo las órdenes de orientación y supervisión bajo la intervención de los profesionales del programa.

La *finalidad* del programa, de eminente carácter socioeducativo, busca:

- La responsabilización del adolescente
- El cumplimiento de las medidas socioeducativas dictadas por la administración de la Justicia.
- La adquisición de habilidades, capacidades y actitudes necesarias para un correcto desarrollo personal y social del adolescente
- La superación de los factores de riesgo que han llevado al adolescente a romper los vínculos familiares, educativos y “normales” de su edad.
- Posibilitar un tipo de vida diferente, encauzado, hacia el desarrollo y superación personal del adolescente.
- Posibilitar la responsabilización de la familia.

³ Ley 136- 03, Anteproyecto. Art. 55.

Entre las *características básicas* tendremos que:

- La medida se cumplirá estando el adolescente en su medio sociofamiliar.
- La familia de la persona adolescente participará activamente en el desarrollo del programa y según las orientaciones brindadas por los encargados del programa.
- El adolescente ejecutará durante el programa las órdenes de orientación y supervisión brindadas por el Tribunal correspondiente. En caso de no existir éstas se confeccionará un Programa Individual donde el adolescente pueda continuar con sus estudios y/o pueda recibir formación técnica, se encuentre bajo la responsabilidad de un familiar directo o tutor, se dicten las normas básicas de convivencia en sociedad y el sistema de relaciones que debe mantener, el lugar de residencia, y que posibilite la atención de las necesidades básicas del adolescente.
- Se contará con un equipo de profesionales que ejecutarán este programa, manteniendo un seguimiento y supervisión adecuadas del adolescente.
- Se dispondrá de los recursos e infraestructura del Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley, desde donde se tendrá la sede central del programa.
- Se creará un sistema de redes de apoyo, para la atención de las necesidades básicas del adolescente y el desarrollo de las actividades propias del programa.
- Se ejecutará un debido seguimiento técnico y de orientación profesional, desde donde saldrán los informes respectivos que se brindarán a las autoridades correspondientes.

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN PERSONALIZADA.

Cuando hablamos de vigilancia y supervisión nos referimos a todo el conjunto de iniciativas, actuaciones y procedimientos utilizados por los profesionales del Programa para la obtención de los objetivos propuestos con cada adolescente.

Es necesaria una acción completamente *directa* con el adolescente, en cuanto vigilancia y supervisión. Por lo cual, cada Educador Especializado deberá tener un número adecuado de adolescentes que pueda atender, en lo posible sectorizados dentro de una misma zona geográfica. Es conveniente que no sean más de diez adolescentes por Educador. De esta manera logramos que el recurso humano pueda articular la ejecución de la medida de libertad asistida.

Este deberá velar por el cumplimiento de las órdenes de orientación y supervisión de cada adolescente, mantenerse en contacto con las familias de cada adolescente, visitar las escuelas o trabajos de éstos, mantener contacto directo con los adolescentes a través de entrevistas y otras actividades, llevar el seguimiento técnico y brindar los informes respectivos.

Es necesario que el Educador Especializado y en consonancia con los directivos del programa, logren la participación de otros agentes y servicios de red comunitaria que ayuden en el proceso de ejecución de la medida, cumpliendo una labor de carácter auxiliar y tributaria.

PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA DEL ADOLESCENTE.

El contexto natural del desarrollo del programa y la esencia en sí de la misma medida de libertad asistida, será siempre la Familia del adolescente. Esto nos permite incidir, desde el mismo momento de aplicación de la medida, en los miembros de la familia, quienes desde una perspectiva de la psicología social,

son los primeros agentes socializadores de referencia de los adolescentes; y en donde, se han iniciado las raíces de las conductas de inadaptación o desadaptación social; por lo cual, se debe priorizar la toma de contacto con ellos, posibilitando cambios significativos de carácter positivo, vertebración e integración en el sistema familiar, responsabilización del y hacia el adolescente, manejo de situaciones de conflicto, paternidad responsable, funcionamiento del sistema familiar en cuanto roles y funciones, etc.

La familia debe ser protagonista durante todo el programa, participando de manera activa, de forma preferente y en el medio social de referencia. Debe existir una persona, miembro de la familia, en lo posible, que sea cercana al adolescente y que éste respete su autoridad para que nos sirva de puente y realización de las actividades del programa con el adolescente.

PLAN INDIVIDUAL DE DESARROLLO PERSONAL.

Para la ejecución de las sanciones que ameriten seguimiento, deberá realizarse un Plan Individual de ejecución para cada adolescente. “Este plan comprenderá sus cualidades personales y familiares de modo que se establezcan objetivos o metas para la ejecución de la sanción. Deberá estar listo a más tardar un mes después de que se haya iniciado el cumplimiento de la sanción”.⁴

Este Plan Individual lo preparará el Educador encargado del Adolescente. En este deben exponerse, con toda claridad, las circunstancias del adolescente en aquellos aspectos de ámbito personal, familiar, social, educativo, formativo o laboral, recreativo y físico en los que es necesario observar un diagnóstico real, los factores de riesgo y de protección, y los aspectos donde es necesario incidir. Así como las pautas socioeducativas a seguir, la frecuencia de las entrevistas personales y con su familia, las obligaciones y las prohibiciones

⁴ Cfr. Ley 136-03, Anteproyecto. Art. 350 y 343, letra d.

impuestas, el horario de actividades, los lugares donde debe asistir a recibir o dar servicios, etc.

En el Plan Individual se consignará, además, que el adolescente está obligado a mantener y asistir a las entrevistas concertadas con el Educador y los otros profesionales del programa, de las actividades en general que desarrollará, la asistencia a los centros formativos, y la forma de mantenerse en contacto con el programa.

Es necesario que se adjunten a este Plan Individual las normativas de control y de conducta que toda medida socioeducativa conlleva. El espacio de control formal de la medida se realizará en el sitio y con la periodicidad determinada por el Educador encargado del adolescente, según un tipo de entrevista y con los controles de firmas y otros mecanismos al respecto. Cada entrevista tendrá un objetivo en particular.

El proceso de seguimiento y supervisión ha de abordar la situación personal del adolescente y el caso, definir y desplegar el programa, tomando en cuenta los aspectos sociofamiliares y culturales. El adolescente debe comprender e interiorizar la utilidad de su participación e implicación en la construcción del Plan Individual.

Al momento de producirse algún incumplimiento en la ejecución del Plan se recurrirá a los mecanismos dictados en la legislación particular.

En cuanto a las reglas de conducta que se deberán llevar es necesario tener siempre presente las necesidades y capacidades educativas del adolescente, los deberes que tiene frente a la Justicia Penal y la sociedad, los objetivos a lograr en el proceso de ejecución de la medida socioeducativa, las órdenes de orientación y supervisión impuestas, y las oportunidades reales. No podemos

construir un recurso técnico en sólo papel, tiene que ser algo completamente realizable, en tiempo y forma, con una evaluación continua, procesual y final.

PROCESO DE INTERVENCIÓN

La metodología de la intervención incorpora la planificación y la sistematización del conjunto de acciones que es necesario realizar por dotar de contenido la ejecución de la medida de libertad asistida. Así, el Educador Especializado tendrá que:

- Definir las principales características de los adolescentes y sus familias.
- Definir los objetivos de la Intervención Individual y del proceso, inclusive grupal.
- Definir y desarrollar las estrategias de intervención adecuadas a cada sujeto (no todos los adolescentes necesitan lo mismo, tal vez haya alguno que requiera seguimiento de un orientador sexual, otros una simple charla al respecto, etc.)
- Estructurar las fases del proceso, con sus objetivos concretos, sus indicadores de logros para evaluar el proceso, avance y retroceso de los beneficiarios.

Como un ejemplo desarrollaré un modelo de fases de intervención, pero es conveniente aplicarlo según las necesidades y situaciones reales de los adolescentes. Lo primero es entender que las fases como secuencias de intervención, individual, gradual y diferenciada, se ordenan del mismo modo que cualquier proceso de ejecución de una medida judicial:

- a) Conocimiento del caso
- b) Valoración Inicial
- c) Programación pedagógica (Objetivos, actividades, sistema de evaluación)
- d) Desarrollo del programa Individual (Ejecución)
- e) Evaluación del proceso (revisión de objetivos, actividades, indicadores de logros, etc.)

FASE 1: Conocimiento.

Tendrá una duración de 15 a 21 días. Durante esta etapa se tendrá conocimiento del caso en el Programa, se señalará el Educador Especializado que le brindará seguimiento y atención. Éste estudia el expediente, sin llegar a tomar contacto directo con el adolescente. Mientras el psicólogo y la asistente social hacen el debido peritaje correspondiente a cada una de sus áreas y emiten el primer diagnóstico al Director del programa con copia al Educador. Se estudian, principalmente, los factores de riesgo y de protección, el contexto sociofamiliar de referencia, así como las circunstancias respecto a la conducta presentada y el motivo de su ingreso al programa.

Los objetivos de esta fase son:

- Obtener la Información adecuada respecto al procedimiento judicial y las causas que justifican la toma de la medida de libertad asistida, así como las órdenes de orientación y supervisión impuestas.
- Contrastar y estudiar los datos obtenidos en los experticios técnicos, poniendo atención a la conducta y actitud mantenida por el adolescente y su familia.
- Coordinar con los diferentes profesionales y servicios de la red social que intervendrán en el programa.

- Construir la estructura del Plan Individual de Desarrollo Personal.

FASE 2: Contacto.

Tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco días. Durante esta etapa se realizarán las entrevistas de contacto entre el Educador, el adolescente y su familia. Durante la misma se pretende que el adolescente conozca los derechos y deberes inherentes a la medida socioeducativa que le fue impuesta, reflexione sobre la trascendencia y las consecuencias de la infracción cometida, establezca un patrón de relación y vinculación con el programa su encargado, se establezcan los mecanismos directos para la ejecución de las órdenes de orientación y supervisión, tenga claro los mecanismos de control y la normativa del programa, el Educador pueda verificar la actitud y participación del adolescente y el familiar responsable que acompañará el proceso, entre otras.

Los objetivos básicos de esta fase son:

- Informar al adolescente y su familia sobre su situación legal y las características de la medida impuesta y el tipo de intervención en la que se encontrará.
- Consolidar el proceso de observación y diagnóstico, construyendo un informe preliminar sobre la valoración inicial del caso.
- Promover la participación del adolescente y su familia en el proceso de ejecución de la medida de libertad asistida.
- Favorecer el contacto y relación con el Educador encargado de su atención y seguimiento; Así como los otros entes del Programa.

- Concretar los mecanismos para la ejecución de las órdenes de orientación y supervisión, enfocándolos a los servicios comunitarios de la red social.
- Desarrollar la estructura del Plan Individual de Desarrollo Personal.

FASE 3: Convivencia.

Tendrá una duración no cronológica, pues dependerá del tiempo señalado al momento de la imposición de la medida. Terminará un mes antes de la conclusión de la misma medida.

En esta fase se desarrollará el programa de ejecución diseñado en el Plan Individual de Desarrollo Personal en conjunto con el cumplimiento de las órdenes de orientación y supervisión. Debe existir una constante relación y supervisión por parte del Educador Encargado del adolescente, así como el contacto con la familia del mismo. Se desarrolla, de manera muy especial, un trabajo de campo a nivel de atención y supervisión.

Se desarrollan todo tipo de actividades tanto formales como otras de carácter complementario. La asistencia de la familia es fundamental durante este período, así como un control técnico riguroso.

Los objetivos básicos de esta fase son:

- Consolidar la relación entre el adolescente, su familia y el programa.
- Desarrollar el Plan Individual de Desarrollo Personal.
- Ejecutar las órdenes de Orientación y Supervisión.

- Potenciar en el adolescente el conocimiento de sí mismo, su familia y su entorno. Potenciando todos los aspectos positivos que se encuentren en estas áreas e interviniendo, a nivel profesional, aquellos aspectos que presenten alguna problemática en particular.
- Lograr la responsabilización familiar del adolescente.
- Desarrollar todos los contenidos y actividades del programa.

FASE 4: Consolidación.

Tendrá una duración de dos meses, el último mes de cumplimiento de la medida y un mes de seguimiento postprograma. Durante esta fase se prepara al adolescente y su familia para dar un nivel adecuado de continuidad a lo logrado durante la ejecución del programa, permitiendo un nivel equilibrado de desvinculación del programa (pues pueden haberse generado dependencias) y el seguimiento de las órdenes de orientación y supervisión.

En esta fase se concreta la evaluación final del proceso de atención e intervención, a través de la redacción de un Informe Final y la evaluación del caso (con la participación activa del adolescente y su familia, oídos los servicios de redes sociales que hayan participado en el mismo) Se promueven las acciones positivas logradas, los cambios significativos de la familia, las oportunidades detectadas para el desarrollo personal del adolescente y su familia, la derivación o continuidad en el sistema de servicios que se reciben en su comunidad. Los objetivos básicos de esta fase son:

- Favorecer una adecuada desvinculación relacional entre el Educador y el adolescente y su familia.

- Realizar una evaluación objetiva del proceso y la situación final del caso.
- Redactar un Informe Final del caso y las recomendaciones al respecto.
- Promover el desarrollo personal del adolescente y su familia.
- Garantizar, de alguna manera, la integración del adolescente y su familia con los servicios que reciben de la comunidad y del sistema de redes sociales.

INFORMES TÉCNICOS.

La finalidad de los Informes Técnicos debe ser la de informar sobre la ejecución de la medida de libertad asistida, la persona adolescente y su familia; así como del desarrollo de la intervención, la evolución de la misma y su conclusión.

Como instrumentos técnicos que son, permitirán una evaluación sobre el cumplimiento de las funciones del personal del programa, las actividades realizadas, y una evaluación sobre el programa.

Los informes tienen que contener los aspectos necesarios que expliquen la situación del adolescente a nivel de diagnóstico; la intervención desarrollada, los logros e incidencias, las alternativas a continuar desarrollando fuera del programa, etc. Deben remitirse a la autoridad correspondiente, al menos, tres informes: uno de carácter inicial, uno de seguimiento y uno final.

RECURSOS DEL PROGRAMA.

Los Recursos Humanos para el desarrollo del programa dependerán de la cantidad de beneficiarios directos (adolescentes) que se pretenda atender. Básicamente se necesitan:

- Un Director (a) del programa
- Dos psicólogos (uno de cada sexo)
- Dos asistentes sociales
- Un Asesor Jurídico
- Un educador (cada diez adolescentes)

Los otros recursos humanos pueden utilizarse del mismo Centro de Atención Integral desde donde funcionará el programa con el fin de evitar multiplicidad de funcionarios y cargos.

Los Recursos Materiales son los propios de carácter administrativo y según las necesidades básicas que se pretenda atender a los y las adolescentes. Es aconsejable poseer un vehículo para las visitas sociales, así como una infraestructura independiente en cuanto a oficinas de atención al público.

&&&&&&

CONCLUSIONES

La Libertad asistida es una medida socioeducativa de cumplimiento en el medio sociofamiliar, cuya finalidad es ofrecer una intervención psicopedagógica individualizada al adolescente sujeto de la misma, estableciendo pautas de control de su conducta.

En la práctica deberá consistir en un seguimiento, más o menos intensivo, de las actividades y de la conducta del adolescente, ajustado a un Plan Individual de Desarrollo Personal que se elaborará sobre la base de las carencias y de la conducta del adolescente en conflicto con la ley, detectadas en la valoración inicial del caso.

En principio, a nivel de derechos, y si se dispone de recursos adecuados, es una medida socioeducativa que ofrece buenas posibilidades de intervención.

También es la más problemática por cuanto exige conciliar control educativo y medio abierto, y requiere, en consecuencia, cierta voluntad por parte del adolescente y la participación de su entorno familiar.

Va dirigida a una mejor integración del adolescente en su entorno comunitario, utilizando para ello los recursos que éste ofrece, y a prestarle un apoyo individual diseñado en función de sus circunstancias personales y sociofamiliares; controlando su evolución e incidiendo en las causas que originaron su comportamiento. Consiste, sobre todo, en proporcionarle una figura de referencia que ejerza sobre él autoridad suficiente para obligarle a cuestionar sus actitudes y a adoptar pautas de conducta, de reflexión y de reacción, que le capaciten para actuar con responsabilidad y autonomía.

Se trata, en suma, de un proceso de capacitación y, en este contenido esencial, dotar al adolescente de recursos suficientes para normalizar su conducta e integrarse en su medio, evitando reacciones inadaptadas.

En su modalidad de supervisión, es decir, de apoyo y orientación individual, constituye, la única alternativa válida al internamiento.

No debe verse este programa como un simple sistema tradicional de tutoría de un adolescente, sino de un conjunto de actividades, donde intervienen además de otros profesionales de diferentes áreas, los servicios sociales, sanitarios, educativos, formativos, recreativos, etc., que constituyen la red básica del entorno comunitario del adolescente.

La Libertad Asistida necesita un período de tiempo lo suficientemente largo para consolidar los cambios que se proponen. Se orienta cuando se detecta una situación de alto riesgo, hay una familia que colabora y el adolescente tiene capacidad para entender lo que se le propone y en un primer momento lo acepta, por lo cual, buena parte de la eficacia de la medida de libertad asistida y del presente Programa dependen del grado de implicación del adolescente, su familia y la comunidad.

&&&&&&&